Versión Pública: Art. 30 LAIP

CONTRATO LG-09/2020 "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS" LIBRE GESTION Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, . de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y la señora , mayor de edad, de nacionalidad , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Contar con los servicios de enlaces de Internet y Datos para Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA CUARTA: REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO: La contratista brindará al contratante, los siguientes requerimientos: 1) Enlace Internet Primario en Oficinas de FONAVIPO, a) Internet dedicado con ancho de banda de 20 Mbps; b) Equipo de comunicación independiente del enlace de internet secundario. 2) Enlace Internet Secundario en Oficinas de FONAVIPO. a) Internet dedicado con ancho de banda de 15 Mbps; y b) Equipo de comunicación independiente del principal. Este servicio debe ser entregado en una ruta diferente al enlace de internet primario. 3) Enlace Punto a Punto hacia proyecto de Santa Lucia, Santa Ana: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; y d) Equipo de comunicación independiente para este enlace. 3) Enlace Punto a Punto a BCR: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 512 Kbps; c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; y d) Equipo de comunicación independiente para este enlace. 4) Enlace Punto a Punto al Ministerio de Hacienda: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; y c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. Equipo de comunicación independiente para este enlace. 5) Módems USB Inalámbrico: a) 8 módems actualizados con mínimo de 8 megas de velocidad para acceso a internet de los



cuales se necesitan mínimo de dos compañías diferentes para ser considerados en caso de contingencia; b) Banda 3G o superior con navegación de 10 GB y cobertura a nivel nacional; y c) En caso no haya disponibilidad de módems con velocidad de 8 megas, podrán sustituirse por velocidades mayores a ésta de convenir a los intereses institucionales. CLAUSULA QUINTA: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO: 1) Gestión de dieciséis ips públicas y dos dominios existentes de la institución y registrados en SVNET; 2)Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 3) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; y 4)Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. 5) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 6) La empresa contratada debe poseer enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 7) La conexión entre el nodo de la empresa contratada y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda, el BCR y Proyecto Santa Lucia en Santa Ana, preferiblemente y según la disponibilidad. 8) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO; 9) El contratista debe considerar dentro de su presupuesto, los costos en que deba incurrir para la instalación y configuración de los equipos y enlaces. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. La responsable de administrar el presente contrato será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información. CLAUSULA SEPTIMA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS: La atención de los servicios, el soporte y llamadas de emergencia se solicitan en horario SIETE POR VEINTICUATRO, (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días del año. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,976.16), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y la contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESCC), el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información a la UACI. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a

surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y

Arbitraje. <u>CLAUSULA DECIMA SEXTA</u>: <u>JURISDICCION</u>: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. <u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA</u>: <u>NOTIFICACIONES</u>: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: <u>Para el Contratante</u>: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. <u>Para la Contratista</u>:

cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

15W

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparece por una parte e

JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce —cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatrocero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo

de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte

, de años de edad, , de nacionalidad , de este domicilio, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

; calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación y Aumento de Capital de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios de la notario Licenciada Isis Lucia Bonilla de Orantes, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTA, del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; B) Copia certificada de Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora , en la cual consta que el

fue electo Director Presidente para el periodo de cinco años, credencial inscrita en el señor Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho; D) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por i, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., Sociedad Anónima, a favor de la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, ante los oficios de la Notario Ana Lissette Chávez Toledo, a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día quince de Noviembre del año dos mil diecinueve; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que , se encuentra facultada para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: CLAUSULA PRIMERA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de "SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Contar con los servicios de enlaces de Internet y Datos para Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA CUARTA: REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO: La contratista brindará al contratante, los siguientes requerimientos: 1) Enlace Internet Primario en Oficinas de FONAVIPO, a) Internet dedicado con ancho de banda de 20 Mbps; b) Equipo de comunicación independiente del enlace de internet secundario. 2) Enlace Internet Secundario en Oficinas de FONAVIPO. a) Internet dedicado con ancho de banda de 15 Mbps; y b) Equipo de comunicación independiente del principal. Este servicio debe ser entregado en una ruta diferente al enlace de internet primario. 3) Enlace Punto a Punto hacía proyecto de Santa Lucia, Santa Ana: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; y d) Equipo de comunicación independiente para este enlace. 3) Enlace Punto a Punto a BCR: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 512 Kbps; c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran; y d) Equipo de comunicación independiente para este enlace. 4) Enlace Punto a Punto al Ministerio de Hacienda: a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información; b) Ancho de banda de 1 Mbps; y c)

Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. Equipo de comunicación independiente para este enlace. Módems USB Inalámbrico: a) 8 módems actualizados con mínimo de 8 megas de velocidad para acceso a internet de los cuales se necesitan mínimo de dos compañías diferentes para ser considerados en caso de contingencia; b) Banda 3G o superior con navegación de 10 GB y cobertura a nivel nacional; y c) En caso no haya disponibilidad de módems con velocidad de 8 megas, podrán sustituirse por velocidades mayores a ésta de convenir a los intereses institucionales. CLAUSULA QUINTA: GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO: 1) Gestión de dieciséis ips públicas y dos dominios existentes de la institución y registrados en SVNET; 2) Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 3) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; y 4)Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. 5) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 6) La empresa contratada debe poseer enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 7) La conexión entre el nodo de la empresa contratada y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda, el BCR y Proyecto Santa Lucia en Santa Ana, preferiblemente y según la disponibilidad. 8) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO; 9) El contratista debe considerar dentro de su presupuesto, los costos en que deba incurrir para la instalación y configuración de los equipos y enlaces. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será para el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato, ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. La responsable de administrar el presente contrato será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información. CLAUSULA SEPTIMA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS: La atención de los servicios, el soporte y llamadas de emergencia se solicitan en horario SIETE POR VEINTICUATRO, (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días del año. CLAUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,976.16), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y la contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESCC), el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información a la UACI. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a



recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contado a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el

Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

NEW 3

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

Db/

